Comodoro Rivadavia, 19 de diciembre de 2008.-

AUTOS Y VISTOS :

El presente **Incidente N° 49/08** caratulado: **"M., C. Á. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 191/06 (Expte. Ppal. N° 53/03)"**, sobre la solicitud formulada por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del interno C. Á. M..-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que por auto interlocutorio N° 114/08, dictado en el nueve de diciembre de 2008, se incorporó a **C. Á. M.** al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes del Señor C. A. M., en el local comercial "E. A. de M." sito en Lote **, Manzana **, xxxxxx xxxx, calle código ****, N ° ***, de lunes a sábados, en el horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, donde realizará tareas de carnicería, percibiendo un haber mensual de pesos mil quinientos ($ 1.500) con más una comisión de las ventas.

II.- Que a fs. 34 comparece el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del interno C. Á. M. a fin de solicitar la modificación del horario laboral en función de lo requerido por el empleador Señor C. A. M. hasta las 22:00 horas en razón que entre las 18:00 y las 22:00 horas es la mayor afluencia de clientes y le resulta imprescindible que M. cumpla con su tarea en ese horario.

III.- Que de la solicitud en despacho no se avizora óbice para readecuar la jornada laboral del interno C. Á. M., habida cuenta que lo que

se peticiona es la modificación de la jornada laboral, respetándose así con lo previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660 en lo atinente a la duración de la jornada laboral en iguales condiciones a las de la vida libre.

Por lo expuesto y las normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Modificar el punto 1° de la Resolución N° 114/08, de fs. 29/32vta., dejando expresamente establecido que C. Á. M. gozará del régimen de semilibertad en el horario laboral de lunes a sábados, en el horario de 10:00 a 14:00 y de 18:00 a 22:00 horas, bajo idénticos términos y condiciones a los oportunamente dispuestos.

2.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

3.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.-

Protocolo n º 127/08 de fecha 19/12/2008

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.